

**JUSTICIA ELECTORAL**
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Nota UOC N° 446/2024

OBJETO: ACLARACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN MITIC.

Asunción, 03 de octubre de 2024

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, se dirige al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de comunicar cuanto sigue:

Que, el Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta con autonomía jurisdiccional, así como también autarquía administrativa y financiera en la administración de sus recursos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL".

En tal sentido, corresponde recalcar que el art. 381 del Decreto N° 1092 del 19 de enero de 2024 del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024", identifica taxativamente los organismos y entidades alcanzados por la disposición contenida en ella, el cual copiado dice: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)...". Dicha disposición se encuentra replicada en la Resolución MITIC N° 275, por la cual se aprueba la reglamentación de los artículos 381 y 382 del Decreto N° 1092/2024, en sus artículos 3° y 4° donde establece el alcance y ámbito de aplicación de la disposición antedicha.

Consecuentemente, de conformidad a lo señalado anteriormente, la **JUSTICIA ELECTORAL** se encuentra **EXCLUIDA** de la aplicación de las normativas mencionadas **POR NO ENCONTRARSE DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS MISMAS, y por lo tanto NO DEBE realizar los trámites administrativos de rigor para obtener autorización del MITIC para convocar procedimientos de contratación a los efectos de adquirir bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC).**

Ergo, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes que rigen la cuestión, puede notarse fehacientemente que **LA JUSTICIA ELECTORAL NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL MITIC PARA LLEVAR A CABO ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y/O**



C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación



JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

CONSULTORÍAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN ESTATAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC).

Se adjunta a la presente copia escaneada del Decreto N° 1092 del 19 de enero de 2024 del Poder Ejecutivo y la Resolución MITIC N° 275.

Sin otro particular, se despide atentamente.



C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1092.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024".

Asunción, 19 de enero de 2024

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como expediente SIME M.E.F. N° 3268/2024;

El artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011, y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 1626/2000, "De la Función Pública", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»;

La Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas";

La Ley N° 2345/2003, "De reforma y sostenibilidad de la caja fiscal. Sistema de jubilaciones y pensiones del sector público";

CV S

N° 192...

Anexo «A» del Decreto N° 1092/2024

Art. 379.- Los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para la Alimentación Escolar y Canasta Básica de Útiles Escolares estarán orientados a personas físicas o jurídicas o consorcios que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a los objetos señalados en el presente Artículo.

11-07 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Reglamentación Artículo 37, segundo párrafo, Ley N° 7228/2023.

Art. 380.- Para los procedimientos de contratación correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, deberá incluirse como requisito en el PBC que el sistema a ser adquirido permitirá la interfaz para su conexión física con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE) y que no interferirá con el uso y finalidad del sistema integrado establecido para la administración financiera del Estado.

Art. 381.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) para los siguientes casos:

- I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y/o sistemas y otros relacionados a tecnología de la información y comunicación (TICs).
- II. los proyectos informativos y/o de comunicación, campañas comunicacionales, entiéndase aquellos que involucren la utilización de recursos del Estado afectados a las partidas presupuestarias e individualizadas en el rubro de publicidad y



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 275.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”».

- I -

Asunción, 09 de mayo de 2024

VISTO: La necesidad de reglamentar los artículos 381 y 382 del Decreto N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”»; el expediente Virtu N° 2024-12021001-002527, y,-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 6207/2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, en su artículo 2° dispone que el MITIC se constituye como la entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación del sector público y de la comunicación del Poder Ejecutivo tanto en su aspecto social como educativo para la inclusión, apropiación e innovación en la creación, uso e implementación de las tecnologías.-----

Que el MITIC debe supervisar las compras públicas de TIC en las instituciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el inciso 9, del artículo 7° “Competencias”, de la mencionada ley, que señala cuanto sigue: “Supervisar el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado, a fin de garantizar la adquisición de herramientas adecuadas, eficaces, eficientes y de bajo costo. Asesorar y responder a las consultas técnicas de las distintas entidades del Estado y de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referidas a las compras públicas de equipamientos, sistemas, softwares en las materias de su competencia”.-----

Que, en materia de comunicación, el Decreto N° 2274/2019, reglamentario de la Ley 6207/2018, en su artículo 9° autoriza al Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación (MITIC) a promover y regular la elaboración de un Plan Anual de Comunicación institucional con el fin de garantizar una comunicación participativa, plural y transparente, alineada con las estrategias del Gobierno. Los Organismos y Entidades del Estado deben planificar sus acciones de comunicación bajo la coordinación del MITIC, que también establece procedimientos de control y verificación de dichas acciones. Además, en su Artículo 12 que el MITIC autorizará los procesos de contrataciones públicas llevados a cabo por los OEE en el marco de los planes, proyectos y programas comunicacionales gubernamentales e institucionales dirigidos a la ciudadanía, a fin de verificar su concordancia con el Plan Anual de Comunicación de cada OEE y las estrategias comunicacionales del Gobierno.-----

Que los artículos 381 y 382 del Decreto N° 1092/2024, por los cuales se reglamenta el artículo 37 de la Ley N° 7228/2023, establecen que las compras públicas en TIC y comunicación deben contar con la autorización previa del MITIC.-----



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 275.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”».-----

- 4 -

Artículo 3°. Alcance.

La presente resolución es aplicable a las contrataciones públicas en el marco de la Ley 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y a los procesos mencionados en la Ley 7228 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”

El alcance de la presente reglamentación comprenderá los procesos de:

- a) Autorización previa en los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC) llevados a cabo por los OEE comprendidos en el ámbito de aplicación, independiente a su fuente de financiamiento.*
- b) Mecanismos de centralización de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC) llevados a cabo por los OEE comprendidos en el ámbito de aplicación, con los créditos presupuestarios financiados con fuente 10 (Recursos del Tesoro).*

Artículo 4°. Ámbito de aplicación.

La presente resolución tendrá el siguiente ámbito de aplicación:

- a) Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo; así como también las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado; para el procedimiento de emisión de la autorización previa de procesos de contratación, en conformidad a lo establecido en el artículo 381 del Decreto N°1.092/2024.*
- b) Organismos y Entidades comprendidos en el ámbito del Poder Ejecutivo, para los mecanismos de centralización de procesos de contratación en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), en conformidad a lo establecido en el artículo 382 del Decreto N°1.092/2024.*

Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución, podrán adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de contrataciones públicas en materia de TIC y comunicación estatal.

Artículo 5°.- Carácter previo de la autorización a los procesos de contratación.

Previo al inicio de la etapa de convocatoria y previo a la solicitud de verificación del llamado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), los OEE mencionados en el inc. “a” del Art. 3° de la presente resolución, deberán solicitar la autorización conforme corresponda según el tipo de proceso iniciado.